

---

**LA VIOLACION AL ARTÍCULO 57 DE LA  
LOPNNA POR PARTE DE LOS CENTROS DE  
FORMACION DEPORTIVA.**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO**

**LA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 57 DE LA  
LOPNNA POR PARTE DE LOS CENTROS DE  
FORMACIÓN DEPORTIVA.**

**AUTORES: ISAIAS TROMPIZ**

**C.I-V 24.547.498**

**ANAÍS DE AZEVEDO**

**C.I-V 18.433.826**

**Tutor Académico: JORGE TORO**

San Diego, Marzo de 2020



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO**

**CONSTANCIA DE APROBACION**

**JORGE LUIS TORO C.I. 7.024.920**

**Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico**

**LEDYS HERRERA C.I.8.158.931**

**Nombre, firma y cédula de identidad del Jurado**

**ARISTOBULO CACERES C.I.4.134.507**

**Nombre, firma y cédula de identidad del Jurado**

**AUTOR:**

**Tutor Académico:**

**San Diego, Marzo 16 de 2020**

**AGRADECIMIENTOS**

A Dios Padre, por iluminarnos siempre en todos los momentos de nuestras vidas.

Al Profesor Jorge Luis Toro, por su valioso apoyo y orientación como tutor de nuestro trabajo de grado.

A todos nuestros familiares con los que hemos compartido gratos y difíciles momentos, especialmente durante la realización de éste trabajo.

A todos nuestros amigos y compañeros que de alguna u otra forma colaboraron con el desarrollo de este trabajo.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA DE DERECHO**

**Autores: ISAIAS TROMPIZ**  
**ANAIS DE AZEVEDO**  
**Tutor Académico: Prof. JORGE TORO**  
**Fecha: MARZO 2020**

**RESUMEN INFORMATIVO**

Así como es importante la formación académica de los niños, niñas y jóvenes, también lo es la práctica de una disciplina deportiva, ya que eso complementa y en muchos casos, define el futuro de cada uno de ellos. Sin embargo, es fundamental la existencia de normas o reglas a partir de las cuales se rijan las diferentes disciplinas deportivas, en las que ellos puedan participar y establecer toda la normativa disciplinaria de cada deporte, estableciendo pues los derechos, deberes y responsabilidades tanto de los niños jóvenes en formación, como de las personas responsables o instituciones que forman a los mismos en las diversas disciplinas deportivas, y que además organizan eventos y competencias para garantizarles la protección especial que gozan por la Doctrina de Protección Integral desarrollada en nuestra ley especial nacional que es la Ley Orgánica para la Protección de Niños Niñas y Adolescentes. La presente investigación aborda la problemática que existe en la Gran Valencia, al existir instituciones dedicadas al deporte que no tiene creado un normativo especialmente creado para la disciplina deportiva que imparte, lo que viola la ley especial que establece que deben existir normas disciplinarias claras para una convivencia armónica en los grupos que conforman la disciplina deportiva. La metodología empleada es una investigación de tipo documental, de nivel descriptivo, para el desarrollo de la investigación se utilizó el método analítico y el deductivo, se utilizaran como técnicas de investigación la recopilación documental, el resumen analítico y el resumen crítico. Desarrollado en cuatro capítulos: El Capítulo I planteamiento y la formulación del Problema; los Objetivos Generales y específicos. El Capítulo II Marco Referencial; el Capítulo III el marco Metodológico utilizada y el Capítulo IV Resumen Conclusiones y Recomendaciones.

**Descriptores: Normativas Disciplinarias. Deporte. Niños. Niñas, Adolescentes. LOPNNA.**

## ÍNDICE

	<b>Pp.</b>	
CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN.....	iii	
AGRADECIMIENTOS.....	iv	
RESUMEN.....	v	
INTRODUCCIÓN.....	1	
 <b>CAPÍTULO</b>		
<b>I EL PROBLEMA</b>		
Planteamiento del Problema.....	2	
Formulación del Problema.....	4	
Justificación e Importancia.....	4	
Objetivos de la Investigación.....	5	
Objetivo General.....	5	
Objetivos Específicos.....	5	
Limitaciones del Estudio.....	6	
 <b>II MARCO TEÓRICO</b>		
Antecedentes del Estudio.....	7	
Bases Teóricas.....	9	
Bases Legales.....	15	
Definición de Términos Básicos.....	16	
 <b>III MARCO METODOLÓGICO.....</b>		<b>18</b>
 <b>IV RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>		
Resultados.....	22	
Conclusiones.....	25	
Recomendaciones.....	26	
 <b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>		<b>28</b>

## INTRODUCCIÓN

La ley en sí, ha sido expuesta por cientos de escritos y diversos autores y se pueden simplificar universalmente como un conjunto de directrices, normas y lineamientos para regular la interacción y actuación de los individuos en la sociedad.

Cabe resaltar, que al ser algo de tan simple comprensión y a pesar que existen diversas variantes en la sociedad, el presente trabajo busca resaltar una problemática en cuanto a la falta de reglamentos que regulen las competencias en los centros de formación deportivos, que tenga su marco según lo estipulado en el Artículo 57 de la Ley Orgánica de Niños, Niñas y Adolescentes.

El presente trabajo consta de cuatro capítulos.

En el capítulo 1 se expondrá la problemática que contemplamos, justificación y objetivos.

En el capítulo 2 se encuadra el marco teórico, bases teóricas y legal, como la definición de los términos principales aquí expuestos.

En el capítulo 3 se encuentra el marco metodológico, autores y escritos de los cuales nos ayudaron para poder definir y desarrollar la investigación y su desarrollo.

Y finalmente, en el capítulo 4 se denotan los resultados de la investigación, tanto las recomendaciones y conclusiones a las cuales llegamos del mismo en base a la investigación.

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **Planteamiento del Problema**

Un reglamento es un documento que especifica una regla o norma jurídica. También se le conoce como un marco para regular un comportamiento o todas las actividades de los miembros de una comunidad. Establecen bases para la convivencia y prevenir los conflictos que se puedan generar entre los individuos. La creación y aprobación de estas reglas corresponde al poder Ejecutivo y Legislativo, respectivamente. Aunque los ordenamientos jurídicos actuales reconocen potestad reglamentaria a otras instancias (Estadal, Municipal, Local).

Por lo tanto, según la mayoría de la doctrina jurídica, se trata de una de las fuentes del Derecho formado pues parte del ordenamiento jurídico. La titularidad de la potestad reglamentaria viene recogida en la Constitución. También se le conoce a la colección ordenada de reglas o preceptos.

En ese sentido, es importante la existencia de las bases legales que regulen la convivencia en todas las instancias del quehacer diario de una comunidad; más aún en lo referente a los niños, niñas y adolescentes, puesto que ellos son la base y futuros integrantes de todos los ámbitos de una sociedad.

De acuerdo a lo antes expuesto, surge el problema planteado en el presente trabajo, el cual es la violación del Artículo N° 57 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, por parte de los centros de formación deportiva, ya que

en la mayoría de los casos analizados no cumplen con este requisito desarrollado en el mencionado artículo anteriormente.

Así como es importante la formación académica de los niños y jóvenes, también lo es la práctica de una disciplina deportiva, ya que eso complementa y en muchos casos, define el futuro de un individuo. Sin embargo, es fundamental la existencia de normas o reglas a partir de las cuales se rijan las personas responsables o instituciones que forman a los mismos en diversas disciplinas deportivas y que además organizan eventos y competencias para garantizarles la protección especial que gozan por la Doctrina de Protección Integral desarrollada en nuestra ley especial nacional que es la Ley Orgánica para la Protección de Niños Niñas y Adolescentes,

En el caso de **FUNDADEPORTE** que administra y regula muchas disciplinas deportivas (Fútbol, natación, béisbol, entre otros). Sólo hace un reglamento específico para cada evento planificado, mas no para establecer los parámetros disciplinarios en cada una de ellas, cambiándolo constantemente dependiendo la fecha del evento, no estableciendo un reglamento general que conozcan cada integrante.

Por otra parte, **IAMDESANDI**, que es un instituto que funciona en un complejo deportivo, ubicado en el Municipio San Diego del Estado Carabobo, que cumple la función de facilitar los espacios y entrenadores en más de 29 disciplinas deportivas, más no posee un cuerpo normativo y sólo se rige por la LOPNNA (Ley Orgánica de Protección para Niños, Niñas y Adolescentes). Igualmente no dispone de una normativa especial adaptada a la ley especial.

Otro exponente seria **GYMVAL** está en una postura idéntica a la expuesta en **FUNDADEPORTE** como previamente se expuso.

## **Formulación del Problema**

Plasmada la situación problemática anterior nos lleva a establecer las siguientes interrogantes

¿Por qué no existe un cuerpo normativo que sirva como Marco Legal para la realización de diversos eventos deportivos que se apliquen de forma permanente, tal como lo expresa el artículo 57 de la LOPNNA, en el que se garantice el cumplimiento de los derechos, deberes de los integrantes de las ligas deportivas por disciplinas, al igual que los procedimientos disciplinarios aplicados a tal efecto?

## **Justificación e Importancia**

Planteada la problemática antes señalada, se observa la necesidad de desarrollar el presente estudio que busca determinar la violación por parte de los centros de formación deportiva, de lo establecido en el artículo 57 de la LOPNNA.

Esta propuesta se justifica, puesto que existe un vacío legal en cuanto a las normas y reglamentos permanentes que regulen los eventos realizados por los institutos responsables de organizar y llevar a cabo las diferentes competencias o juegos deportivos en los que participan niños, niñas y adolescentes.

Su importancia radica en la necesaria protección legal de los niños y jóvenes que participan como deportistas en diversos juegos o competencias organizadas.

## **Objetivos de la Investigación**

### **Objetivo General**

Determinar los factores que conllevan la violación al artículo 57 de la LOPNNA por parte de los centros de formación deportiva en el estado Carabobo. la creación de un reglamento por el que se rijan los eventos deportivos juveniles e infantiles.

### **Objetivos Específicos**

- 1) Revisar el artículo 57 de la Lopnna en relación a los Centros Deportivos.
- 2) Establecer los factores que violan el art. 57 de la Lopnna, al no crear un reglamento especial para cada disciplina deportiva adaptado la Doctrina de Protección Integral desarrollada en nuestra ley especial.
- 3) Fomentar la importancia de la creación de una normativa especial para cada disciplina deportiva para desarrollar una convivencia armónica que garantiza todos los derechos humanos entre los participantes de cada evento deportivo.

### **Limitaciones del Estudio**

El estudio no posea una limitación específica debido a que las averiguaciones se condujeron de forma personal y consulta abierta. Además de antecedentes nacionales que sirven para fundamentar esta investigación.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### **Antecedentes del Estudio**

Al indagar estudios relacionados con la problemática, se encuentran una serie de trabajos que pueden conformar el estado del conocimiento del objeto del estudio. Estas referencias constituyen el aporte de otros investigadores, que contribuyen con el apoyo teórico-metodológico de la investigación. Bajo este orden de ideas, propone Arias (2006), que los antecedentes se convierten en punto central para relacionar la investigación con estudios ya construidos a fin de establecer conectivos o similitudes que preceden al que se está realizando.

Seguidamente, se exponen algunos estudios que han analizado la problemática desde el punto de vista de los Derechos Establecidos en la LOPNNA a los Niños, Niñas y Adolescentes, los cuales sirven de referencia, que sustenta la necesidad de una respuesta para el soporte jurídico. En tal sentido, se menciona:

En primer lugar tenemos la tesis realizada por Auristela Linares. (2019); para optar al título de abogada en la Universidad José Antonio Páez titulada: **EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO APLICADO A LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTERS EN LOS CENTROS EDUCATIVOS.** La cual analiza el Sistema educativo Venezolano haciendo referencia a que se hace necesario establecer cuál es el procedimiento administrativo disciplinario más idóneo para aplicar en los caso de indisciplina o de existir violación

a las normas de convivencia en los planteles y que este debe estar adaptado a los principios constitucionales y a la Ley Orgánica para la Protección de Niños Niñas y Adolescentes. Este trabajo nos expone la importancia de un proceso resolutorio, sancionatorio adecuado a la situación pertinente con los lineamientos de la ley actual y en concordancia de las reglas de convivencia. Aportando la importancia de la creación de los acuerdos de convivencia con los aspectos disciplinarios establecidos en la ley especial.

Como segundo antecedente tenemos la tesis de grado para optar al título de abogado en la Universidad José Antonio Páez titulado: **LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ADOLESCENTES EN LOS CONTRATOS DE LAS LIGAS MENORES DE BÉISBOL PROFESIONAL**, realizado por Yaurimar Aponte en 2019, el cual desarrolla un estudio sobre los Contratos en las actividades deportivas a nivel profesional en Venezuela, que es cada vez más frecuente sobre todo en los jóvenes que incursionan en el Béisbol quienes tienen la oportunidad de ser firmados por grandes patrocinadores que les auguran excelentes posibilidades de desempeño en este deporte. Pero surge de este patrocinio un contrato, emergiendo efectos jurídicos originando la necesidad de exigir una normativa especial en el ámbito laboral contractual, bien puntualizo que no deje afora a elucidaciones en el caso de la protección a los niños, niñas y adolescentes que incursionan en este deporte. Aunque se está inmiscuido el deporte no se deja de lado las relaciones laborales entre las partes, los deberes, derechos y obligaciones que surgen para las partes contratantes sobre todo cuando se trata de personas de menor edad, ya que al tener esta condición especial sus derechos deben ser protegidos y garantizados sin que puedan ser violentados, en base a lo que establece la Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente. El presente trabajo expone la necesidad de un cuerpo normativo para la regulación y división correctas de obligaciones y derechos en el ámbito deportivo para los jóvenes que usan la actividad de los institutos como un medio remunerado

En último lugar tenemos el trabajo realizado por Cristóbal Cornielles Perriet (2005) para las VI Jornadas de la LOPNA, realizadas en la Universidad Católica Andrés Bello titulada: trata sobre la disciplina escolar que debe estar orientada hacia la formación integral de los y las alumnos y a fortalecer su respeto por los derechos de las personas, así como el cumplimiento de sus deberes. El cual analiza lo referente a cómo debe adecuarse los normativos de convivencia escolar en relación a los deberes y derechos de los educandos adaptados a la doctrina de protección integral.

Aporta lo referente a las sanciones a imponer los centros educativos deben ser definidas, en especial aquellas que pueden ser de carácter indefinido y se presten a la interpretación discrecional de quien las aplica, tales como, correcciones o advertencias, actas de compromiso del alumno y sus padres, madres, representantes o responsables, imposición de reglas de conductas por un tiempo definido, entre otros. Tales situaciones deben ser descritos de forma precisa en los acuerdos de convivencia, de manera de que no se presten a confusión o malos entendidos, lo cual puede resultar atentatorio tanto de los Derechos Humanos de los alumnos como de la misma función pedagógica de la sanción.

### **Bases Teóricas**

Ciertamente, las bases teóricas de una investigación corresponden con la definición, extensión, delimitación y comprensión del tema objeto de estudio, por lo que constituyen la fundamentación por excelencia de la misma, conformadas por el conjunto de conocimientos filosóficos, políticos, principios sociales, postulados, máximas de experiencias, doctrinas, hipótesis, axiomas y definiciones que, entre otros aspectos, versan sobre problema o tópico estudiado. Al respecto, Hurtado (2010; p. 23), señala que las bases teóricas son referidas al:

Fruto de la indagación, la recopilación, y la reflexión del investigador, que se expresa como un desarrollo organizado e integrado de ideas, conceptos, datos contextuales, teorías, antecedentes, aspectos legales,

aspectos historiográficos y soportes epistémicos que permiten sustentar la investigación y comprender la perspectiva desde la cual se interpretan los resultados.

En este sentido, y en función a garantizar la comprensión del presente trabajo de grado, precisa del desarrollo de nociones básicas y relevantes sobre el tema en cuestión, describiendo como punto de partida los siguientes conceptos:

Para Cristóbal Cornielles Perriet (2005); La disciplina escolar está orientada hacia la formación integral de los y las alumnos y a fortalecer su respeto por los derechos de las personas, así como el cumplimiento de sus deberes.

Las sanciones a imponer los centros educativos deben ser definidas, en especial aquellas que pueden ser de carácter indefinido y se presten a la interpretación discrecional de quien las aplica, tales como, correcciones o advertencias, actas de compromiso del alumno y sus padres, madres, representantes o responsables, imposición de reglas de conductas por un tiempo definido, entre otros. Tales situaciones deben ser descritos de forma precisa en los acuerdos de convivencia, de manera de que no se presten a confusión o malos entendidos, lo cual puede resultar atentatorio tanto de los Derechos Humanos de los alumnos como de la misma función pedagógica de la sanción.

Ahora bien, la imposición de sanciones disciplinarias dentro del contexto de una legislación garantista como lo es la LOPNNA, se encuentra regido por tres (3) principios básicos que son:

- a) Conductas previamente definidas como reprochables.
- b) Sanciones o consecuencias previamente anunciadas para tales conductas.
- c) Un procedimiento administrativo para imponerlas acorde a la ley.

La LOPNNA en su artículo 57 incorpora el principio constitucional del debido proceso para las medidas de carácter sancionatorio que deba imponer el centro educativo en su facultad potestativa disciplinaria, lo cual se encuentra en concordancia con el artículo 88 de la misma LOPNNA que consagra El Derecho a la Defensa y al Debido Proceso.

El artículo objeto de nuestro trabajo, consagra varios principios garantistas a cada alumno a la hora de aplicar las sanciones o consecuencias de su conducta por actos o hechos de indisciplina o por incurrir en el incumplimiento de los acuerdos de convivencia.

1. Se consagra que las conductas consideradas reprochables deben ser previamente definidas y plasmadas en los acuerdos de convivencia, atendiendo a la normativa legal vigente en materia de convivencia. Por lo que no podrá ser sancionado por lo que no esté típicamente establecido en dichos acuerdos.
2. Solo se impondrán las sanciones que expresamente estén contenidas en dichos acuerdos de convivencia o en el ordenamiento jurídico. Cuando se diseñen nuevas sanciones éstas deberán ser incorporadas a los acuerdos de convivencia y deben ser probadas y difundidas en el centro educativo para conocimiento de todos.
3. La imposición de una sanción o consecuencia disciplinaria debe ser precedida por un PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO creado especialmente para ello. El cual debe ser del conocimiento de todos los alumnos, en el que se le garanticen los derechos y el acceso del expediente respectivo, a defenderse a través de todos los medios legales establecidos y con los recursos de disconformidad claramente definidos.
4. Se deberá demostrar de manera clara y precisa el grado de participación del alumno o los alumnos en los hechos que se le señalan expresamente.

5. No deben contener dichas sanciones o consecuencias manifestaciones corporales o físicas, contener ningún tipo de maltrato, garantizando los Derechos Humanos a la reputación, propia imagen e intimidad, entre otros.
6. Las sanciones o consecuencias deben responder al principio de la proporcionalidad en la realización de la conducta señalada como indisciplina.

Las faltas deberán ser categorizadas en función de gravedad de la siguiente manera:

- a) **Faltas Leves**. Como por ejemplo incumplimiento a sus deberes escolares, utilización de lenguaje apropiado, uso del uniforme respectivo a cada situación, entre otros que deben ser expresados en el acuerdo respectivo.
- b) **Faltas Generales**: serian aquellas conductas que individualmente comete cualquier alumno, como por ejemplo; ausentarse dentro de las horas de clases; fumar o ingerir bebidas alcohólicas dentro del plantel, uso indebido del local o mobiliario del plantel, y aquellos que considere la institución plasmados en el acuerdo de convivencia respectivo.
- c) **Faltas Graves**: aquellas que ameritan la intervención de instituciones u organismos externos de la institución ( Defensoría Escolar; Consejos de Protección, Fiscales del Ministerio Publico, Funcionarios Policías, entre otros), por faltas cometidas y tipificas como delitos o faltas graves en el ordenamiento jurídico venezolano.

De lo anteriormente expuesto, podemos destacar que los primeros pueden ser resueltos a través de mecanismos internos del plantel y que el ultimo ya no es injerencia de la institución la imposición de la sanción o consecuencia a la conducta a ser calificada de indisciplina por cuanto ya estas últimas si son consideradas como faltas a la integridad física, psíquica o moral de otro integrante de la comunidad escolar, por lo que requiere de la intervención de expertos para determinar los hechos,

el grado de participación y la sanción aplicable a cada caso en concreto. Ya que a raíz de la reforma en junio de 2015 de la LOPNNA; existe un procedimiento en relación a la Responsabilidad Penal de los y las Adolescentes, y que en dicho procedimiento al estar involucrados niños, niñas o adolescentes de 12 y 13 años, el procedimiento de abordaje es el mismo, la única diferencia es, que en los casos de faltas graves a la integridad física, o bienes jurídicos tutelados, los funcionarios policiales que realizan el mismo, deben conducir a los implicados en el hecho, al Fiscal del Ministerio Público Especializado, a fin de que este determine el procedimiento a seguir, ya que si son adolescentes entre a 14 años y antes de los 18 años de edad, responde personalmente del hecho de ser comprobada su participación y se le impondrán las sanciones establecidas en la Ley Especial; pero, si son menores de 13 años, se remitirán al Consejo de Protección para que les imponga una Medida de Protección.

Según el diccionario de la Real Academia Española la palabra “deporte” admite dos acepciones: a) como actividad física, ejercida como juego o competición, cuya práctica supone entrenamiento y sujeción a normas; y, b) como recreación, pasatiempo, placer, diversión o ejercicio físico, por lo común al aire libre. A su vez, la 23ª edición del diccionario de la Real Academia Española, de donde se extraen las acepciones expuestas, alude a dos modalidades de la voz genérica “deporte”: “deporte de aventura”, que consiste en la práctica de una actividad física, a veces arriesgada, desarrollada en espacios naturales, y “deporte de riesgo”, consistente en la práctica de una actividad física que supone un gran peligro.

En primer lugar, el deporte presupone una reglamentación. Estas reglas, tratándose de deportes profesionales, podrán exhibir mayor desarrollo y estar fijadas en reglamentos escritos, normalmente emanados de las organizaciones que nuclean la respectiva actividad, pero también existen en la práctica aficionada, en la que se puede apreciar cómo los participantes del deporte siguen unas determinadas reglas.

El deporte profesional tiene como objetivo fundamental el presentar un espectáculo público con una indudable atención al lucro de dicha presentación, la Ley Orgánica de Deporte Actividad física y Educación Física en su artículo 6 menciona que, se entiende por deporte profesional aquella Persona que se dedica a la práctica de un deporte para competir y a cambio percibe una remuneración. El mismo artículo también define lo que es un deportista indicando que es toda Persona que realiza habitualmente actividades deportivas para competir o recrearse, pudiendo formar parte de organizaciones deportivas.

Así mismo, La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 recoge e incorpora, con el más alto rango normativo, lo relativo a la práctica del deporte y la recreación, lo cual establece en el artículo 111 lo siguiente:

***" El Estado garantizará la atención integral de los y las deportistas sin discriminación alguna, así como el apoyo al deporte de alta competencia y la evaluación y regulación de las entidades deportivas del sector público y del privado, de conformidad con la ley".***

El deporte tiene la facultad de ayudar a desarrollar la destreza física, motora ayuda a desarrollar la autoestima y las interrelaciones del individuo, pero con el pasar del tiempo para muchas personas se ha convertido en una forma de ganarse la vida, por lo que dedican mucho tiempo y dedicación a una determinada actividad .El deportista menor de edad amerita un tratamiento separado en tanto las reglas generales que se vienen sosteniendo en razón, además, de las obligaciones que incumben a los adultos encargados de su cuidado, siendo este tipo de actividad en ocasiones muy lucrativas para el adolescente que la práctica.

## **Bases Legales**

Para una mejor comprensión de la presente investigación, ha sido necesario realizar una revisión de las principales fuentes legales que se tienen para la protección de los adolescentes como lo son la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica para la Protección a los Niños, Niñas y Adolescentes (en lo sucesivo LOPNNA)

### **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra la igualdad y equidad. Prohíbe las discriminaciones en todas sus formas y reconoce los derechos humanos de los niños niñas y adolescentes.

En primer lugar, contempla disposiciones que regulan la promoción y defensa de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, a saber en el artículo 78 donde dispone algunos aspectos relevantes a saber:

- 1.- Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derechos que ejercen la ciudadanía.
- 2.- El papel fundamental y prioridades de las familias en las crianzas de sus niñas, niñas y adolescentes.
- 3.- La corresponsabilidad del estado, las familias y la sociedad en la protección integral de la infancia y la adolescencia.

## **Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes**

La LOPNNA ha reconocido a los niños como sujetos de derechos y ciudadanos que tiene la garantía de una participación activa en todos los ámbitos donde se desarrollen por lo que establece el artículo 81:

Artículo 81.derecho de Participar.

“Todos los niños, niñas y adolescentes tiene derecho a participar libre, activa y plenamente en la vida familiar, comunitaria, social, escolar, científica, cultural, deportiva y recreativa, así como a la incorporación progresiva a la ciudadanía activa.

El estado, las familias y la sociedad deben crear y fomentar oportunidades de participación de todos los niños niñas y adolescentes y sus asociaciones.”.

### **Definición de Términos Básicos**

**Derechos del Niño:** Son un conjunto de normas de derecho internacional que protegen a las personas hasta determinada edad. Todos y cada uno de los derechos de la infancia son inalienables e irrenunciables, por lo que ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia.

**Infancia:** Período comprendido entre el momento del nacimiento y los 12 años, aproximadamente. Esta primera etapa de la vida es fundamental en el desarrollo, pues de ella va a depender la evolución posterior, y sus características primordiales serían las físicas, motrices, capacidades lingüísticas y socio afectivas.

**Necesidad:** Estado carencial objetivo, provocado por una privación en relación con lo que es necesario o simplemente útil para el desarrollo de un individuo.

**Niño, Niña y Adolescente:** Se entiende por niño o niña, toda persona menor de doce años de edad. Se entiende por Adolescente; toda persona con doce años o más y menos de dieciocho años de edad, siendo esto sujetos plenos de derecho.

**Participación:** “Capacidad real, efectiva del individuo o de un grupo de tomar decisiones sobre asuntos que directa o indirectamente afectan sus actividades en la sociedad y, específicamente dentro del ambiente en que se desenvuelve”.

(Allan Dale, 1999).

**Programa:** Es la secuencia de acciones desarrolladas por personas o entidades con fines pedagógicos, de protección, atención, capacitación, inserción social, fortalecimiento de relaciones afectivas y otros valores.

**Protección:** Conjunto de las medidas empleadas por el sistema protector. Protección a la infancia o de niños, niñas y adolescentes. Movimiento dirigido a su defensa y ayuda.

**Responsabilidad:** Es un valor que está en la conciencia de la persona, que le permite reflexionar, administrar, orientar y valorar las consecuencias de sus actos, siempre en el plano de lo moral.

**Sociedad:** Sociedad es un concepto polisémico, que designa a un tipo particular de agrupación de individuos que se produce tanto entre los humanos como entre algunos animales (sociedades animales). En ambos casos, la relación que se establece entre los individuos supera la manera de transmisión genética e implica cierto grado de comunicación y cooperación, que en un nivel superior (cuando se produce la persistencia y transmisión generacional de conocimientos y comportamientos por el aprendizaje) puede calificarse como cultura.

## CAPÍTULO III

### MARCO METODOLÓGICO

El desarrollo del contenido de este capítulo tiene como fin explicar los lineamientos y la orientación que llevará la investigación para dar cuenta de su ejecución, ya que, al momento de plantear una investigación científica, es preciso definir los procedimientos metodológicos que sirven para dar respuesta a las interrogantes planteadas en torno al problema de investigación. Según Hurtado (2010: p. 97), el marco metodológico responde a el “*cómo de la investigación*”, que comprende “los métodos, las técnicas, las tácticas, las estrategias y los procedimientos que utilizará el investigador para lograr los objetivos de su estudio”.

Cabe destacar que, Arias (2012, p.18), define el marco metodológico como “el tipo o tipos de investigación, las técnicas y los instrumentos que serán utilizados para llevar a cabo la indagación”. Así que, en el presente trabajo de grado se plantea analizar el enfoque legal sobre la creación de las normas disciplinarias como garantía de deberes y derechos establecidos en la LOPNNA.

Ahora bien en cuanto a la metodología utilizada es cualitativa que según Rodríguez (1996) la define de la siguiente manera:

Estudia la realidad en su contexto natural, tal y como sucede, intentando sacar sentido de, o interpretar los fenómenos de acuerdo con los significados que tienen para las personas implicadas. La investigación cualitativa implica la utilización y recogida de una gran variedad de materiales, entrevista, experiencia personal, historias de vida, observaciones, textos históricos, imágenes, sonidos que describen la

rutina y las situaciones problemáticas y los significados en la vida de las

deben tener cada institución deportiva de acuerdo a lo establecido en la LOPNNA a los Niños, Niñas y Adolescentes.

Estos materiales estuvieron representados en libros, artículos de páginas web y documentos legales.

En cuanto al nivel de investigación se refiere, según Méndez (2009, p.95) “al grado de profundidad en que se aborda un objeto o fenómeno”. Con base a esta definición, este estudio se llevó a cabo dentro de un nivel descriptivo. La investigación de este nivel, señala Sabino (2009, p.35) se refiere a “la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, y la composición o proceso de los fenómenos. El enfoque se hace sobre conclusiones dominantes o sobre grupo de personas, grupo o cosas, se conduce o funciona en presente”. De tal manera que dentro del estudio se desarrollan elementos relacionados a los derechos establecidos en la LOPNNA a los Niños, Niñas y Adolescentes.

En atención al diseño de la investigación, se destaca que el presente trabajo de grado se planifica bajo un diseño bibliográfico, porque el material empleado para realizar la misma, se ordena, clasifica y se revisa, con el fin de dar respuesta a los objetivos específicos. Del mismo modo, según Balestrini (2006, p.131), “los diseños bibliográficos, los datos se obtienen a partir de la aplicación de las técnicas documentales, en los informes de otras investigaciones donde se recolectaron esos datos, y/o a través de las diversas fuentes documentales”

En cuanto a las técnicas e instrumentos de recolección de datos, Balestrini (2006) indica que se debe:

Señalar y precisar, de manera clara y desde la perspectiva metodológica, cuáles son aquellos métodos instrumentales y técnicas de recolección de información, considerando las particularidades y límites de cada uno de éstos, más apropiados, atendiendo a las interrogantes planteadas en la investigación y a las características del hecho estudiado, que en su

conjunto nos permitirán obtener y recopilar los datos que estamos buscando (p. 132).

Por lo que, las técnicas que facilitan el desarrollo del presente trabajo de investigación son: la observación, y análisis de la revisión bibliográfica y documental sobre textos, ordenamiento jurídico y material bibliográfico que contribuirán a la fundamentación de la investigación. Por su parte, los instrumentos son el conjunto de medios que facilitaron la obtención de datos, del presente trabajo de investigación en ello se emplearon la legislación respectiva, y textos bibliográficos referidos a la materia.es por esto que en la presente investigación se tomaron en cuenta las siguientes fases de investigación:

**Fase I.** Revisar el artículo 57 de la Lopnna en relación a los Centros Deportivos.

**Fase II.** Establecer los factores que violan el art. 57 de la Lopnna, al no crear un reglamento especial para cada disciplina deportiva adaptado la Doctrina de Protección Integral desarrollada en nuestra ley especial.

**Fase III.** Fomentar la importancia de la creación de una normativa especial para cada disciplina deportiva para desarrollar una convivencia armónica que garantiza todos los derechos humanos entre los participantes de cada evento deportivo.

## CAPITULO IV

### RESULTADOS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### RESULTADOS:

**Fase I.** Revisar el artículo 57 de la Lopnna en relación a los Centros Deportivos.

Durante la recaudación de información para este trabajo se recaudaron datos de forma investigativa y de consulta mediante los entes mismo y exponentes de ellos (entiéndase FUNDADEPORTE, GYMVAL e IANDESANDI) pude ver en sus instalaciones adecuaciones e instrumentos destinados para la instrucción educativa y practica de múltiples doctrinas deportivas junto con instructores y entrenadores curtidos en cuanto a las cátedras mismas en práctica tanto como especialistas para cualquier falta o incidente físico que llegara a suscitarse, en esencia una preparación acorde a los parámetros legales.

Aunque el artículo en cuestión e instalaciones físicas están en óptimas capacidades y funcionalidad la figura en la normativa activa, no se ha cumplido en su totalidad sino en el mínimo legal por parte de los Institutos acentuando la problemática previamente percibida y fundamentada en este escrito.

**Fase II.** Establecer los factores que violan el art. 57 de la Lopnna, al no crear un reglamento especial para cada disciplina deportiva adaptado la Doctrina de Protección Integral desarrollada en nuestra ley especial.

Como se pudo apreciar en el anterior párrafo físicamente los institutos están equipados para sus deberes y actividades pero en cuanto al trasfondo y base legal es

una historia diferente. Aunque, el art, 57 establece las bases para los lineamientos por los cuales se deberían regir los institutos, estos mismos no siguen la normativa como estipula el artículo en si en su literal A

**a) Debe establecerse claramente en el reglamento disciplinario de la escuela, plantel ó instituto de educación los hechos que son susceptibles de sanción, las sanciones aplicables y el procedimiento para imponerlas.”**

Como es el caso de FUNDADEPORTE, GYMVAL e IANDESANDI que ellos publican un reglamento mediante decreto ley con un tiempo de vigencia limitado ya que solo comprende temporadas de torneos, además de que es ese reglamento en sí, no es más que una versión canibalizada de articulado entre la Constitución de República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y Código Civil o simplemente siguen de forma tácita y literal la LOPNNA. Por otra parte. En el caso siguiente los Niños, Niñas y Adolescentes tienen el derecho al acceso y conocimiento de los reglamentos a los cuales ellos se atribuyen, más en específico los disciplinarios, donde Por desgracia al no tener especificados lineamientos se han podido apreciar casos donde la pena es exacerbada o desproporcionada por la falta cometida o de por si cruel y denigrante como contempla el art, 57 en los siguientes literales:

***b) Todos los niños, niñas y adolescentes deben tener acceso y ser informados e informadas oportunamente, de los reglamentos disciplinarios correspondientes.***

***c) Se prohíben las sanciones corporales, así como las colectivas.***

***d) Se prohíben las sanciones por causa de embarazo de una niña o adolescente.”***

Inclusive en algunos casos cuando los Niños, Niñas y Adolescentes intentan apelar a una autoridad superior se hallan desplazados o ignorados lo cual es una violación al art, 57 en su literal C que reza

*e) Antes de la imposición de cualquier sanción debe garantizarse a todos los niños, niñas y adolescentes el ejercicio de los derechos a opinar y a la defensa y, después de haber sido impuesta, se les debe garantizar la posibilidad de impugnarla ante una autoridad superior e imparcial.”*

Como se expuso anteriormente, las múltiples faltas cometidas por los institutos son detrimentillos para los Niños, Niñas y Adolescentes tanto como las entidades mismas. No solo a corto sino a largo plazo.

**Fase III.** Fomentar la importancia de la creación de una normativa especial para cada disciplina deportiva para desarrollar una convivencia armónica que garantiza todos los derechos humanos entre los participantes de cada evento deportivo.

El objeto de investigación de este trabajo es la violación del art 57 de la LOPNNA por parte de los institutos deportivos por lo cual consideramos ,que uno de los medios para subsanar este agravio sería fomentar la creación de un reglamento variado a las instituciones deportivas que imparten y practican esas disciplinas, ya que como se vio previamente expuesto en este trabajo al no haber un cuerpo normativo adecuado se puede ver múltiples casos de malentendidos e inclusive faltas mayores en un burdo intento disciplinario que termina causando más daño que bien. De allí proviene la propuesta para un reglamento para así poder corregir y subsanar además de que dicho reglamento deberá estar adecuado y con aprobación del Consejo de Protección del Niño, Niña y Adolescente.

En esencia este escrito busca exponer las violaciones al art, 57 de la LOPNNA por parte de los institutos deportivos, como parte de ese objetivo también propone un medio de solución enmarcado en una propuesta para reglamento para los institutos deportivos, ya que con este cuerpo normativo, buscamos un mejor desarrollo y educación de los Niños, Niñas y Adolescentes en cuanto a las disciplinas deportivas y

su desarrollo personal como lo vela la ley, ya que esta problemática causa una falta de un medio regulador para ello, como también un cuerpo sancionador para las faltas cometidas por los Niños, Niñas y Adolescentes en ámbito deportivo para que no sea erróneamente sancionados de la misma forma que un hecho punible, como también variaciones del mismo reglamento pero adecuados para cada instituto y disciplina deportiva que practiquen donde se puedan especificar los hechos tipificados y atípicos de cada una de ellas sin que cause malinterpretación o confusión

## **CONCLUSIONES:**

**Fase I.** Revisar el artículo 57 de la Lopnna en relación a los Centros Deportivos.

Los institutos deportivos cuentan con la preparación y bases para poder desempeñar sus actividades sin contratiempo alguno no solo de forma instruccional pero también en cuanto a equipo y espacios como se aprecia en la norma legal.

**Fase II.** Establecer los factores que violan el art. 57 de la Lopnna, al no crear un reglamento especial para cada disciplina deportiva adaptado la Doctrina de Protección Integral desarrollada en nuestra ley especial.

Como se expuso en este escrito aunque los institutos en forma física están en óptimos parámetros, su trasfondo legal es el área es preocupante, a falta de lo estipulado en el artículo base de este trabajo lo cual puede causar daños potenciales no solo físicos sino también emocionales que podrían incurrir en el desarrollo de los Niños, Niñas y Adolescentes a futuro.

No solo el daño potencial a los participantes pero también los que podrían incurrir a su padres, representantes, responsables e instructores en caso de alguna emergencia y sin la herramienta legal necesaria para el discernimiento idóneo de las actividades en

cuestión lo cual puede llevar a sanciones más dañinas que beneficiosas para todos los presentes

**Fase III.** Fomentar la importancia de la creación de una normativa especial para cada disciplina deportiva para desarrollar una convivencia armónica que garantiza todos los derechos humanos entre los participantes de cada evento deportivo

Como ya se ha hecho hincapié previamente en este escrito la importancia de un reglamento adecuado para los institutos deportivos sería una mayor ventaja en corregir las problemáticas previamente apreciadas para beneficios de todos los relacionados sino también para una mejor convivencia de los Niños, Niñas y Adolescentes en cuanto a la doctrina deportiva ya que ellos cosechan los beneficios presentes y futuros de las actividades en las cuales se despeñan desde sana recreación hasta inclusive con la instrucción necesaria y práctica un sustento a futuro y carrera laborar basada en ello por eso sería ventajoso la aplicación de un reglamento adecuado no solo al institución deportiva pero también a la actividad deportiva en práctica para su mejor desempeño.

### **RECOMENDACIONES:**

-Proponer a los institutos el desarrollo individual de reglamentos adecuados a sus disciplinas y doctrinas deportivas.

Mediante un desarrollo individual las instituciones pueden adecuarse las prácticas llevadas a cabo en ellas sin incurrir en discrepancia en cuanto a sus normas internas que podrían suscitarse por medio de terceros no consientes de estos detalles

-Que los institutos sigan y fomenten el cumplimiento de los reglamentos en cuestión.

No solo en cuanto a desarrollo pero también adecuen cada cierto tiempo para mantenerlas en los parámetros vigentes y no en desuso para la mejor apreciación y desarrollo de la actividad deportiva,

-Que estén adecuados a las directrices del Consejo de Protección de Niño, Niñas y Adolescentes.

Como toda herramienta o instrumento legal debe de estar basada y reglamentada por los entes reguladores de su ámbito en este caso el ente en cuestión es el Consejo de Protección del Niño, Niña y Adolescente.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Arias F (2006). El Proyecto de Investigación, guía para su elaboración, 3era Edición. Editorial Episteme. Caracas, Venezuela.

Asamblea Nacional (2009). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial N° 5.908, de fecha 19-02-2009.

Asamblea Nacional (2015). Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, publicada en la Gaceta Oficial N°6.185, de fecha 8-06-2015.

Balestrini M (2006). Como se Elabora un Proyecto de Investigación. Sexta edición. Consultores Asociados: Caracas. Venezuela.

Baumrind D (2009): La Familia Venezolana: Documento en línea disponible en: <http://eudymmer-lafamiliavenezolana.blogspot.com/>. Consultada el 12 de noviembre del 2018.

Cuicas M. (2004) Derecho de Participación del niño y del adolescente. V Jornadas sobre la Lopnna. Acaba. Caracas/Venezuela 2004.

Chirinos L y Chirinos L (2014). Interés Superior de los Niños, Niñas y Adolescentes Trabajadores en Venezuela. Universidad del Zulia. Venezuela.

Rodríguez G (1996). Metodología de la Investigación Cualitativa. Editorial Algibe. España.

Rojas (2009) El Proceso de la Investigación Científica. Editorial Trilla. Universidad Pedagógica Experimental Libertador.

Sabino, C. (2009). Metodología de la Investigación. Editorial El Cied. Buenos Aires.

Vivanco R y Barrientos V (2008). Mecanismos Adaptativos Utilizados Por La Familia Popular. Documento en línea disponible en: <http://www.ubiobio.cl/cps/ponencia/doc/p7.3.htm>. Consultada el 12 de noviembre del 2018.

Zeledón, Marcela. “EL DERECHO DE PARTICIPACIÓN DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE” Publicado en la Revista Jurídica Digital “Enfoque Jurídico” el 26 de febrero de 2016. <http://www.enfoquejuridico.info/wp/archivos/4668>